CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto de la oficina judicial bajo el radicado 2023-00825.

En la fecha, **12 DE DICIEMBRE DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA**
DEMANDANTE	**:**	**EXCELCREDIT S.A.**
DEMANDADO	**:**	**JUAN CARLOS CORRALES GUARÍN**
RADICADO	**:**	**170014003010-2023-00825-00**

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de acceder a la misma.

Verificada la solicitud junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Aportará el acta de conciliación objeto de nulidad absoluta, o en su defecto, arrimará prueba de que fue solicitada expresamente ante CASUR.

2. Allegará el "archivo adjunto" que Dibanka en la respuesta al derecho de petición que adjunta con la demanda, indica fue remitido con aquella, y en el que obran los motivos por los cuales los descuentos por libranza en favor del demandante, se encuentran congelados o en cola.

3. De conformidad con el inc. 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, acreditará que la presente demanda y su correspondiente subsanación, fue remitida al demandado en los términos de la norma citada.

En consecuencia, deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Nulidad Absoluta, incoada por la sociedad **EXCELCREDIT**, en contra de **JUAN CARLOS CORRALES GUARÍN**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANGIE LORENA OLEA SEGURA**, con cédula **Nro. 1.010.186.023** y con tarjeta profesional **Nro. 346.952** del **C. S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 197 el 13 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4176d013cb9d48696194ee120c118976ad5413e078db602b816bede14fee08aa**
Documento generado en 12/12/2023 10:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LVGT